

tión dictados en materia de haciendas Locales. La devolución de ingresos indebidos.

- Tema 16.- Régimen jurídico de la recaudación de las Entidades Locales. El pago y otras formas de extinción de las deudas.

- Tema 17.- El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en período en vía de apremio.

- Tema 18.- La Inspección de los tributos. Funciones y facultades.

- Tema 19.- El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible: el valor catastral. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión Catastral y gestión tributaria.

- Tema 20.- El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial.

- Tema 21.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Tema 22.- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Tema 23.- El impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Tema 24.- Las tasas. Los precios públicos. Las contribuciones especiales.

- Tema 25.- El crédito local. Naturaleza jurídica. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito.

- Tema 26.- Es Presupuesto general de las entidades locales. Estructura presupuestaria.

- Tema 27.- Elaboración y aprobación de el presupuesto, especial referencia a las bases de ejecución de el presupuesto. La prórroga de el presupuesto.

- Tema 28.- Las modificaciones de crédito: concepto clases y tramitación.

- Tema 29.- Las fases de ejecución del presupuestos de gastos de gastos.

- Tema 30.- Las fases de ejecución del presupuesto de ingresos.

- Tema 31.- La liquidación de le presupuesto: confección y aprobación.

- Tema 32.- Los remanentes de crédito, el resultado presupuestario y el remanente de Tesorería.

- Tema 33.- Régimen jurídico de la Tesorería. Conceptos y funciones.- Organización y planificación financiera.

- Tema 34.- El Sistema de contabilidad de la Administración Local: principios, competencias, fines de la contabilidad.

- Tema 35.- Las instrucciones de contabilidad.

- Tema 36.- La Cuenta General.

- Tema 37.- El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes: la función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, modalidades y los reparos.

- Tema 38.- El control externo de la actividad económico financiera de las entidades locales y sus entes dependientes.

- Tema 39.- El tribunal de cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

- Tema 40.- Los contratos por obras o servicios de personal.

- Tema 41.- El sistema RED de la seguridad social. Altas y bajas de contratos, variaciones, tramitación de partes de I.T.

- Tema 42.- Confección de partes de accidente de trabajo, Sistema delta.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 11 de octubre de 2005.

El Alcalde, Ángel Pablo Rodríguez Martín.

VILAFLOR

A N U N C I O

14159

9183

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL DE FACHADAS DEL MUNICIPIO DE VILAFLOR, adoptado por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 19 de julio de 2005, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva automáticamente a definitivo procediéndose a su publicación junto al texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Don Fernando Bellosillo Goyoaga, Secretario del Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor, Santa Cruz de Tenerife.

Certifico: que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: 5.- Ordenanza de Fachadas: la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en sus artículos 4 y 84 la potestad reglamentaria y la de intervenir la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas.

Visto asimismo el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que corresponde al Ayuntamiento Pleno, según señala el artículo 22.2 d), sin que se requiera quórum cualificado por no preverlo en ninguno de sus apartados el artículo 47 del mismo texto legal y, el artículo 70.2, determina que su entrada en vigor se producirá a los QUINCE días siguientes a aquél en que se hubiera publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los señores miembros asistentes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 82.3, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y previa ratificación de la inclusión del presente asunto en el Orden del Día, acuerdan por unanimidad:

Primero: aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Fachadas del municipio de Vilaflor que obra en el expediente.

Segundo: someterla a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de TREINTA días, a partir de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que de formularse serán resueltas, expresamente, por el Pleno.

Tercero: de no formularse reclamaciones y sugerencias la aprobación se entenderá definitiva sin necesidad de la adopción de nuevo acuerdo.

Cuarto: aprobada que sea definitivamente la ordenanza, publicar íntegramente su texto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE ORNATO DE LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE VILAFLO.

Exposición de motivos:

El sector Turístico de Canarias constituye uno de los más importantes dentro de su economía, siendo incentivador además del desarrollo de otros sectores económicos del Archipiélago.

Íntimamente relacionando con el turismo se encuentra la conservación del medio ambiente, así co-

mo el de nuestro entorno, destacando en este último aspecto las debidas condiciones de ornato en la que deben mantenerse los inmuebles.

Por todo ello, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21 del Real Decreto 1/992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, este Ayuntamiento viene en aprobar la siguiente Ordenanza reguladora de las Condiciones de Ornato de los Inmuebles de este municipio.

Artículo 1º.- Ornato de inmuebles.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no se concederá licencia de primera ocupación ni licencia de actividad o de apertura, a aquellos inmuebles cuyas fachadas y muros de cerramiento no estuvieran previamente enfoscadas y pintadas.

Artículo 2º.- Fachadas.- A los efectos de la presente Ordenanza se denominan fachadas a todos los paramentos de un edificio que puedan ser visibles desde cualquier punto del exterior, sea un espacio público o no, así como desde cualquier otro edificio, así como los muros de cerramientos de las parcelas y cerramientos provisionales de los solares. Cuando como consecuencia de las distintas alturas de los edificios o cualquier otra causa, hayan de quedar paredes laterales o traseras al descubierto, les será de obligado cumplimiento las previsiones contenidas en la presente normativa.

Artículo 3º.- Materiales.- Para el revestimiento exterior de las fachadas, se empleará materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquéllos que por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiencia protección de la obra, puedan provocar el deterioro de la vía pública. Los materiales de revestimiento de la fachada serán los precisos para el acabado de los cerramientos exteriores, ajustándose estos materiales a las normas urbanísticas aplicables.

El tratamiento de las fachadas deberá ser homogéneo, englobando el conjunto del edificio, adaptándose al ambiente en el que estuvieran situados los inmuebles.

Colores: a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sólo podrán utilizarse los colores que se indican en el anexo a la Ordenanza.

Artículo 4º.- Conservación.- Los propietarios de cualquier tipo de inmueble están obligados al mantenimiento y conservación de las fachadas, en caso contrario podrán ser requeridos en cualquier momento por este Ayuntamiento para que realicen las obras necesarias para el mantenimiento y conservación del ornato de los mismos, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Cerramientos.- Todos los solares deberán estar cerrados a la vía y a los espacios públicos, con arreglo a las características y alineaciones establecidas en el planeamiento de aplicación y conforme a las previsiones contenidas en el art. 3º de la presente Ordenanza.

El propietario está obligado al mantenimiento y limpieza de su solar, así como a la realización de su cerramiento.

Artículo 6º.- Ejecución forzosa.- Si a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, algún propietario incumpliera las obligaciones que le corresponde, el Ayuntamiento lo requerirá al efecto, dándole un plazo para que proceda a su ejecución, plazo que estará en función de la magnitud de las obras a ejecutar.

Transcurrido el mencionado plazo sin haberlas realizado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la obra por este Ayuntamiento, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, con la imposición de la correspondiente multa coercitiva e incoación, en su caso, del oportuno expediente sancionador.

Anexo de colores:

Blanco, hueso 2001, coral suave 2003, vainilla suave 2004, piedra escobedo 2006, beige 2039, marfil 2040, arena 2043, piedra del rosellón 2008, gamuza suave 2009, nuez 2011, amarillo dorado 2012, ocre 2013, piedra pitillas 2014, gamuza 2016, vainilla 2019, piedra de Francia 2045, ámbar 2020, amarillo pastel 2021, onix 2022, naranja 2023, avellana 2024, rosa nusa 2025, marfil rosado 2027, almendra 2028, piedra del sur 2047, rojo beige 2031, terracota medio 2032, terracota 2033, rosa tenue 2035, rosa pálido 2036, salmón 2026, rosa porriño 2037, ladrillo 2030, piedra de vic 2038, tierra manchega 2041, coral 2044, terracota suave 2046, cobre 2052, caoba 2056, azafrán 2057, piedra artificial 2062, amarillo alicante 2063, crema 2064, amarillo oro 2065, amarillo trigo 2066, retama 2073, cemento 2074 y óxido naranja 2075.

Conforme a la muestra de los colores que existe en la Oficina Técnica Municipal.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme establece el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vilaflor, a 3 de octubre de 2005.

El Alcalde, Manuel Fumero García.- El Secretario, Fernando Bellosillo Goyoaga.

VILLA DE ADEJE

Área de Calidad, Servicios y Obras

A N U N C I O

14160

9445

Publicación de la adjudicación de la "I FASE REMODELACIÓN DEL CAMPO DE TIRO EN TAUCHO".

Entidad adjudicadora: Excelentísimo Ayuntamiento de Adeje.

a) Dependencias que tramita el expediente: Departamento del Área de Calidad, Servicios y Obras.

b) Número de expediente: 109P2009.

2. Tipo de contrato.

a) Tipo de contrato: contrato de obras.

b) Descripción del objeto: "I Fase Remodelación del Campo de Tiro en Tauchó".

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia, miércoles 29 de junio de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: concurso.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: trámite: ordinario.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe: 120.000,00 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 1 de agosto de 2005.

b) Contratista: CONSTRUCCIONES TORRES Y CORREA, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 110.163,80 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 de TRLCAP.

En Adeje, a 27 de septiembre de 2005.